Año de 1904. Miércoles 23 de Marzo. Núm. 36.

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.

tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 642

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.

El Alcalde de Navas de San Antonio participa á mi autoridad que el día 12 del actual, desapareció de aquel término municipal una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Eladio Puente Prieto, vecino del mismo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

*Señas de la caballería.*—Una potra de año y medio de edad, pelo rojo, careta y paticalzada de las extremidades.

Núm. 643

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Martín Muñoz, participa á mi autoridad que en la noche del 12 al 13 del actual, desapareció del pueblo de Juarros de Voltoya, un pollino de la propiedad del vecino del mismo Luciano Fernández Gómez, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido, lo entreguen ó den aviso á su dueño para que pueda recogerlo.

Segovia 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

*Señas del pollino.*—De nueve á diez años de edad, alzada de cinco á seis cuartas, pelo negro, recien esquilado y le falta la mitad de la oreja derecha.

Núm. 644

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Aldeanueva del Monte, el vecino de aquella localidad, Gervarsio Herranz Alonso, cuyas señas á continuación se expresan, ha desaparecido de su domicilio el día 29 de Septiembre último, ignorándose hasta la fecha su paradero.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes den cuenta á este Gobierno si en sus respectivos pueblos se encuentra el sujeto de referencia.

Segovia 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado**

*Señas.*—Edad 48 años, estatura un metro quinientos cuarenta y ocho milímetros, viste pantalón mahón claro, chaqueta de paño pardo, camisa de color, boina azul, calza abarcas, y tiene síntomas de enajenación mental.

### Mini sterio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquéllas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorice á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á las sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el día 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquéllas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de.....

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* del 19 de Marzo de 1904.)

### Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que en analogía con lo dispuesto en el caso 8.° del artículo 198 de la Ley del Timbre y en la regla 2.ª del art. 64 de su Reglamento, pueda concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha Ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio durante los seis últimos meses, con expresión del peso, término medio, por ejemplar.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.° del mes siguiente al de la concesión. Será condición precisa para celebrar concierto que el periódico lleve, por lo menos, un año de publicación.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto; y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir, en su caso, desde

el día 1.° del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.° al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad.

Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados, será requisito indispensable que, además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.

Sr. Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 19 de Marzo de 1904.)

Núm. 630

*Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.*

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaría Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana y días laborables.

Del 1 al 10 de Abril, Remuneratorias, Jubilados, Cesantes y Montepío civil.

Del 11 al 19, Montepío militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo, Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas no hayan podido personarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personal:

1.° Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.° Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.° Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.° Los Jefes Superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.° Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.° Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.° Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.° Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al artículo 2.° del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.° Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.° presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.° El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.

2.° La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.° La cédula personal firmada por el interesado.

4.° Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.° del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.°, 2.° y 3.° del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superioras de Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención, á fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver á disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó por la Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como me hallo á no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevaré á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia 17 de Marzo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 582

# Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

*Ejercicio de 1904.—Mes de Abril de 1904*

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

| Capítulos. | | De pago inmediato. — Pesetas. | De pago diferible. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| 1.° | Administración provincial | 5.080'87 | 958'33 | 6 039'20 |
| 2.° | Servicios generales | 2.083'33 | 700 | 2.783'33 |
| 3.° | Obras obligatorias | 15.300 | » | 15.300 |
| 4.° | Cargas | 77'83 | 1.000 | 1.077'83 |
| 5.° | Instrucción pública | 4.195'75 | » | 4.195'75 |
| 6.° | Beneficencia | 16.082'43 | » | 16.082'43 |
| 7.° | Corrección pública | 1.000 | » | 1.000 |
| 8.° | Imprevistos | 1.000 | 500 | 1.500 |
| 9.° | Nuevos establecimientos | » | » | » |
| 10 | Carreteras | 10.000 | » | 10.000 |
| 11 | Obras diversas | » | » | » |
| 12 | Otros gastos | 500 | » | 500 |
| 13 | Resultas | » | » | » |
| 14 | Ampliación | » | » | » |
| 15 | Movimiento de fondos ó suplementos | » | » | » |
| 16 | Devoluciones | » | » | » |
| | *Total* | 55.320'21 | 3.158'33 | 58.478'54 |

Segovia 1.° de Marzo de 1904.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 1.° de Marzo de 1904.—Conforme, aprobada y certifico: Córdoba, Secretario accidental.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 511

# Estadística de mortalidad

**Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Febrero de 1904**

*Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.*

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 39 años | | De 40 á 59 años | | De 60 años en adelante | | De edades Desconocidas | | RESUMEN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | Varones | Hembras | TOTAL |
| Fiebre tifoidea (tifus abdominal) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tifus exantemático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Viruela | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 |
| Sarampión | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Escarlatina | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coqueluche | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Difteria y crup | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Grippe | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera asiático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera nostras | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades epidémicas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis pulmonar | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Tuberculosis de las meninges | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras tuberculosis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sifilis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cáncer y otros tumores malignos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Meningitis simple | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 2 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | 1 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 3 | » | » | 1 | 3 | 4 |
| Bronquitis aguda | 1 | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 1 | 3 |
| Bronquitis crónica | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | 2 |
| Pneumonía | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | » | 1 | » | » | 1 | 4 | 5 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 1 | » | » | 3 | 1 | 4 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Diarrea y enteritis | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | 2 | 3 |
| Diarrea en menores de dos años | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Hernias, obstrucciones intestinales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cirrosis del hígado | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Nefritis y mal de Bright | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Septicemia puerperal (fiebre, poritonitis, flebitis puerperal) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otros accidentes puerperales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 |
| Debilidad senil | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Suicidios | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Muertes violentas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 2 | 6 | 2 | » | » | 6 | 5 | 11 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTALES POR SEXOS | 4 | 3 | 1 | 2 | 2 | 4 | 1 | » | » | 4 | 11 | 8 | » | » | 19 | 21 | 40 |
| TOTALES POR EDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |

### DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | DEFUNCIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | Legítimos | | Ilegítimos | | TOTAL | |
| V. | H. | V. | H. | | V. | H. | V. | H. | | |
| 17 | 11 | 5 | 3 | 36 | 1 | » | » | » | 1 | 40 |

Segovia 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 629

*Alcaldía de Valseca.*

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas y caminos vecinales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituìdo la Comisión de deslinde, habiendo señalado el dìa 15 de Abril y hora de las nueve de la mañana para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 27 de dicho mes de Abril.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vìas pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Valseca 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eusebio Benito.

Núm. 591

*Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganaderìa existente en este término y perteneciente á los vecinos del mismo, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente su reclamación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en papel clase 11.ª art. 11 de la Ley del timbre.

Ventosilla y Tejadilla 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Manuel Garcìa.

Núm. 592

*Alcaldía de Bercial.*

En sesión del día 10 del corriente, el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, acordó que el dia 6 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, tenga lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de dos árboles de álamo blanco, cortados en la dehesa boyal titulada el Plantìo, para cubrir atenciones de gastos municipales de conformidad á lo prevenido en el art. 136 de la Ley municipal vigente, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto en esta Secretaría.

Lo que se publica en este periódico oficia para conocimiento de cuantos pretendan ser licitadores en la referida subasta.

Bercial 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

Núm. 590

*Alcaldía de Fuentesaúco.*

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento general de la ganaderìa del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan experimentado movimiento en la suya respectiva, presenten en la Secretarìa de este Ayuntamiento en el plazo de quince dìas, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, la relación justificada en legal forma para acreditar las bajas experimentadas, conforme previene el reglamento de territorial vigente de 1885.

Fuentesaúco 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Núm. 588

*Alcaldía de Palazuelos.*

Como quiera que la Junta pericial de este término haya de hacer el recuento de la ganaderìa para la confección luego del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones firmadas por ellos, en el plazo de quince dìas, á contar desde el en que este anuncio sea comprendido en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no será oìda ninguna de aquellas que luego hiciesen, por muy legales que sean.

Palazuelos 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Fermìn Pérez.

Núm. 647

*Alcaldía de Cobos de Segovia.*

Por dimisión del que la venìa desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones exigidas en el art. 91 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero último, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de quince dìas, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cobos de Segovia 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Germán de Mercado.

Núm. 637

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

Don Pedro Dìez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que por D. Justo Maeso Rodríguez, vecino de esta Capital, se ha promovido en este Juzgado y Escribanìa del que autoriza, un expediente para acreditar el dominio de la siguiente finca urbana:

Una casa con un poco de corral á la parte de atrás, situada en esta Capital, parroquia de Santa Columba, calle de San Francisco, señalada con el número diez y nueve, que ocupa toda ella una superficie de mil seiscientos sesenta y cuatro pies cuadrados; y linda por la derecha que es el Mediodìa, con casa de D. Juan Menéndez; por la izquierda que es el Norte, con otra de D. Angel Herrero González; por la espalda que es Oriente, con casa de D. José María Ochoa, y por el frente donde tiene su puerta principal, con la citada calle de San Francisco.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de dicha casa solicitada por el referido D. Justo Maeso Rodríguez, á fin de que comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho y ofrezcan las pruebas que consideren convenientes, las cuales deberán ser propuestas y practicadas dentro de lo que resta del plazo de ciento ochenta días hábiles que comenzaron á contarse desde la primera inserción del edicto igual al presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, que tuvo lugar en el número ciento, correspondiente al viernes veintiuno de Agosto del año último.

Dado en Segovia á diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro Dìez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 645

*Juzgado de instrucción del regimiento de Artillería de Sitio.*

Don Patricio de Antonio y Martín, Capitán ayudante del Regimiento Artillerìa de Sitio y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo Crisóstomo Pradillo Falero, de oficio herrero, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos treinta milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire natural, producción buena, y señas particulares ninguna; á quien de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental del regimiento, estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, á dicho artillero, para que en el término de diez dìas, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oìdos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compadeciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes y lo entreguen en el local que ocupa este regimiento al Sr. Oficial Comandante de la Guardia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dìa.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Toledo.

En Segovia á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Patricio de Antonio.—Por su mandado, el Secretario, Jerónimo Larruy Ruoiro.

Núm. 460

*Juzgado municipal de Garcillán.*

Don Nicolás del Molino Villazán, Juez municipal de esta villa de Garcillán.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Herrero Sanz, de esta vecindad, de ochenta y cuatro pesetas, que le adeuda Juan Martìn Valverde, residente en Segovia, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, se saca á venta en pública subasta la finca siguiente radicante en este distrito municipal, que de su propiedad le fué embargada.

Una tierra plantada de viña al sitio de los Lindazos, de cabida de dos y media cuartas, ó sean veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, y linda á Oriente, con tierra de Gabriel Garcìa; Mediodìa, con otra de Lozoya; Poniente, de Rufino Antón, y Norte, de Pedro de la Mata; tasada en 225 pesetas.

Total de la subasta 136 pesetas.

El remate se verificará el dìa diez y seis de Abril próximo á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la que sirve de tipo para el mismo, consignando los licitadores previamente en la mesa de este Juzgado antes de hacer proposición, el diez por ciento del tipo de la subasta, hallándose de manifiesto en la Secretarìa de este Juzgado el título de propiedad, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Garcillán á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Nicolás del Molino.—P. S. M., Fermìn Escobar, Secretario habilitado.

Núm. 641

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia.*

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.° de Abril próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Marzo de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.


# GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el Almacén de Ultramarinos y Garbanzos de los señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quien las pida.


IMPRENTA PROVINCIAL.